

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-
ciban los números del BOLETIN que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el
sitio de costumbre donde permanecerá hasta el re-
cibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines
coleccionados ordenadamente para su enou-
deracion que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas
50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año,
pagadas al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-
rán oficialmente; asimismo cualquier anuncio cen-
ceriente al servicio nacional, que dimanare de las
mismas: lo de interés particular previo el pago de
20 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la
Comision para el estudio de la crisis
agrícola y pecuaria con fecha 22 del
actual me dice lo siguiente:

«Otorgado por el Gobierno de S. M.
un nuevo y último plazo para admi-
tir datos estadísticos y contestacio-
nes escritas, á los Interrogatorios de
esta Comision con objeto de recabar
el mayor número posible de ele-
mentos que la ilustren y sirvan de
base al informe con que ha de dar
por terminada la difícil mision que
le ha sido encomendada por el Real
decreto de su creacion; ha acordado
dirigirme á V. S. esperando de su
reconocido celo que, con la activi-
dad que le distingue, excitará el de
los Centros, Corporaciones y funcio-
narios de esa provincia de su digno
mando para que antes del día 24 del
próximo mes de Diciembre en que
se cierra definitivamente el plazo
de admision remitan sus informes
escritos todos aquellos que aun no
lo hubieran verificado; recomen-
dando muy especialmente á los Ayun-
tamientos y Juntas ó Comisiones
de evaluacion, el envio, en el mis-
mo plazo de los datos estadísticos

reclamados por mi circular de 15 de
Setiembre último.»

Lo que he dispuesto se publique
en este periódico oficial, para que
dicha prórroga llegue á conocimiento
de todas aquellas Corporaciones,
Centros y personas que por deber
los unos y por interés propio los de-
más hayan de contribuir á tan pa-
triótica empresa, recomendando á
todos, por más que su patriotismo,
indudablemente, lo hace innecesario,
miren con el mayor celo posible
esta cuestion, por depender de ella
la prosperidad ó ruina de tan altos
y preciados intereses.

Leon Noviembre 25 de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

Montes.

Subastas de maderas.—Circular.

Teniendo concedido los Ayunta-
mientos que se detallan á continua-
cion aprovechamiento de maderas
en los montes y plantíos compron-
didos en el plan forestal vigente,
he acordado prevenir á los Sres. Al-
caldes de los mismos, procedan á la
celebracion de las subastas públicas
de los metros cúbicos que en dicho
plan se señala á cada uno de los
Ayuntamientos y pueblos de su ju-
risdicion en los dias que se fija en
esta circular, con sujecion en un
todo á las bases estipuladas en el
pliego de condiciones puesto al final
del referido plan, inserto en el Bo-
LETIN OFICIAL núm. 35 correspon-
diente al 19 de Setiembre último. A
las subastas deberán asistir los ca-
pataces de cultivos que designe el
Jefe del distrito, ó individuos de la
Guardia civil del paesto á que cor-
respondan los montes, y en su de-

fecto dos hombres buenos y Regi-
dor Sindico del municipio, y termi-
nados que sean, los Sres. Alcaldes
levantarán acta en debida forma del
resultado que aquellas ofrezcan, ó
en otro caso negativa que remitirán
á este Gobierno al dia siguiente de
haberse verificado para la resolu-
cion que proceda.

Leon 24 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

Dia 3 de Diciembre

Benavides
Castriello de los Polvazares
Llamas de la Rivera
Otero de Escarpizo
Valderey

Dia 5

Val de San Lorenzo
Villagaton
Villares de Orvigo
Alija de los Melones
Cebrones del Rio

Dia 6

Destriana
La Bañeza
Quintana y Congosto
Roperuelos
Villamontán

Dia 7

Armunia
Carrocera
Gradefes
Mansilla de las Mulas
Onzonilla

Dia 8

Sariegos
Valdetrero
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villasabariego

Dia 9

Villaquilambre
Villaturiel
Cabrillanes
La Majía
Láncara

Dia 10

Las Omañas
Murias de Paredes
Riello
Santa Maria de Ordás
Villablino

Dia 12

Bembibre
Barrios de Salas
Cabañas-raras
Castriello de Cabrera
Encinedo

Dia 13

Fresnedo
Molinaseca
Ponferrada
Buron
Cea

Dia 14

Cebanico
Valdepolo
Villazaño
Matadocn
Villabraz

Dia 15

Villaver
Villanueva de las Manzanas
Boñar
Cármenes
La Pola de Gordon

Dia 16

Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Vegaquemada
Berlanga
Lucillo

Dia 17

Brazuelo
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
Villamegil
Castriello de la Valduerna

Dia 19

Castrocalbon
Cuadros
Garrafe
San Andrés del Rabanedo
Barrios de Luna

Dia 20

Campo la Lomba
Palacios del Sil
Soto y Amio
Valdesamario
Vegarizna

Dia 21

Priaranza del Bierzo
Ygüenia
Páramo del Sil
Benza
Toreno

Dia 22

Acebedo
Boca de Huérgano
Cistierna
Lillo
Maraña

Dia 23

Oseja de Sajambre
Posada de Valdeon
Prado
Prioro
Renedo

Dia 24

Riaño
Salamon
Valderueda
Vegamian
Villayambre

Dia 26

Almanza
Canalejas
Castromudarra
Sahelices del Río
La Vega de Almanza
Villamartin D. Sancho

Dia 27

Villamizar
Villaselan
Villaverde de Arcayos
Castilfalé
La Robla

Dia 28

Valdeteja
Vegacervera
Fabero
Oencia
Paradaseca
Valle de Finolleo

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.Mes de Noviembre del año económico
DE 1887 Á 88.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prescrito por la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulo.		Cantidades.	
		Ptas.	Cts.
1.º	Administracion provincial.....	15.150	>
2.º	Servicios generales.....	5.000	>
3.º	Obras públicas.....	3.000	>
4.º	Cargas.....	700	>
5.º	Instrucción pública.....	13.000	>
6.º	Beneficencia.....	70.000	>
7.º	Correccion pública.....	8.000	>
8.º	Imprevistos.....	4.000	>
9.º	Fundacion de Establecimientos.....	>	>
10	Carreteras.....	1.900	>
11	Obras diversas.....	>	>
12	Otros gastos.....	11.000	>
13	Resultas.....	>	>
Total.....		129.750	>

Leon 29 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Aprobada por la Diputacion provincial en sesion de 5 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Redondo.—El Diputado Secretario, Delás.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de
Cabrillanes.*

No habiendo comparecido los mozos Blas Garcia Riesco, hijo legítimo de Segundo y Benita, y Fernando Ocampo Suarez, hijo legítimo de Cipriano y Antonia, números 4 y 19 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes á tenor del art. 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos la corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos y recargos.

En su virtud se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en caja, apercibidos de ser tratados, caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conduccion á este municipio de los mencionados prófugos, á su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Cabrillanes 15 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José Perez Quiros

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, por D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido, se cita á Enrique Rivero y Soto, cuyo domicilio y vecindad se ignora, para que dentro del término de 10 dias y bajo apercibimiento del perjuicio á que pueda haber lugar, se presente en la Audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en causa contra Magdalena Lopez Rodriguez, por el delito de estafa.

La Vecilla y Noviembre 15 de 1887.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

D. José Garcia Gallego, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

En virtud de providencia dictada en esta fecha en causa que me hallo instruyendo por ante el Escribano que refrenda, por hurto de dinero y efectos en la noche del 3 de Setiembre último á Lorenzo Ordás Martinez, casado, jornalero, de 38 años de edad y vecino de Villagarca de la Vega; por el presente se cita y llama á expresado sugeto, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado dentro del término de 6 dias, á fin de ampliar

su declaracion apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 17 de Noviembre de 1887.—José Garcia Gallego.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

D. Tomás de Barinaga y Beloso, Juez de instruccion de esta villa de Sahagun y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Rodríguez y Bermejo, natural de Zamora, partido judicial de Toro y vecino de Villapadierna, de 53 años de edad, casado con familia, de oficio labrador, de estatura regular, pelo y barba entrecano, color bueno, ojos pardos, vista de estameña negra al estilo del país; á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion y emplazamiento del auto de conclusion dictado en la causa que contra el mismo y todos los demás vecinos del citado pueblo de Villapadierna se sigue en este Juzgado por corta y estraccion de robles del monte comunal de dicho pueblo titulado «Carcabillas» por la qua se halla processado y en libertad provisional, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley adoptándose esta medida por no haber sido á aquel encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Esteban Rodríguez Bermejo y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagun á 16 de Noviembre de 1887.—Tomás de Barinaga y Beloso.—Por su mandado, José Blanco Alonso.

El licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: que por D. Carlos Bayo Rebollo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en éste Juzgado la oportuna demanda, que ha sido admitida por providencia de hoy, en solicitud de que se acuerde la inscripcion como electores para Diputados á Cortes, en el concepto de contribuyentes, de D. Agustín Alonso Criado, B. Agustín Fernandez Turienzo, D. José Botas Perez, don Faustino Alonso Criado y D. San-

tiago Criado y Criado (a) Conde, vecinos de Quintanilla de Somoza.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo dentro del término de 20 dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 17 de Noviembre de 1887.—Tiburcio Gomez Casado.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

D. Marcelino Agundaz, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por D. Valerio Sanchez, vecino de Boñar y elector para Diputados á Cortes, se ha recurrido á este Juzgado en demanda de que se incluyan en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes como contribuyentes en el Ayuntamiento de La Ercias, por reunir las condiciones que la ley exige á los sujetos siguientes: don Benito Ferreras Rodriguez, Bernardo Garcia y Garcia, Diego Sanchez Rodriguez, Gabino Penilla Sanchez, Luis Garcia Puente, Manuel Puente Rodriguez, Raimundo Gutierrez Garcia, Valentin Rodriguez Valladares, vecinos de La Ercias; Domingo Garcia y Garcia, Miguel Rodriguez Gutierrez y Matias Rodriguez Llamazares, que lo son de Oveja; Antonio del Rio Rodriguez, Eduardo Diaz Garcia, José Garcia Bayon, Pedro Fernandez Robles, Manuel Fernandez, Romualdo del Rio Castro, Tomás Robles Rubin, é Isidoro Alvarez Garcia, vecinos de Yugueros; Apolinar Corral Igelmo, Angel Gonzalez y Gonzalez, Juan Antonio Moran, Manuel Suarez Bayon, Raimundo Diez Gonzalez y Vicente Rodriguez Valle, vecinos de San Pedro; Domingo Alonso Valdés, Francisco Tascon, Juan Reyero Corral, José Gonzalez Garcia, Manuel Gonzalez Valdés y Segundo Garcia Puente, que lo son de La Serna; Fermín Rodriguez Alvarez, José Sanchez Garcia, Manuel Garcia Castro, Ramon Gonzalez Candanedo, Tomás Valladares Lopez, Tomás Valladares Garcia y Manuel Fernandez Garcia, vecinos de Fresno; Bernardo Robles Ferreras, Bernardo Mondin Castilla, José Sanchez Corral, Luis Rubin Ferreras y Santos Robles Sanchez, que lo son de Palacio; Luis Rodriguez Garcia, Juan Fernandez, é Isidoro Rodriguez Garcia, vecinos de Acisa; Diego Bayon Rodriguez, José Sanchez Corral, y Manuel Rodriguez Garcia, vecinos de Barrillos; Atanasio Valladares Fernandez, Julian Rodriguez Robles y Miguel González

Lopez, que lo son de Santa Colomba; Joaquin Sanchez Villa y Sebastian Sanchez Villa vecinos de Laiz. Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente.

Dado en La Vecilla á 23 de Noviembre de 1887.—Marcelino Agundaz.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de instruccion de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lucia Apolinar y Carnicera, vecina de Leon y hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en sumario que por denuncia falsa me hallo instruyendo contra Maria Antonia Alvarez (a) la Adela, aperebiéndola que si no lo verificase la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Oviedo y Noviembre 21 de 1887.—Dionisio Garcia del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS.

BASES bajo las cuales la Compania Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Leon.

Base 1.ª

Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos elaborados desde el Almacen de la capital de la provincia de Leon á las Subalternas de Almanza, Ambasmeas, Benavides, Boñar, Garaño, La Bañeza, Mansilla, Puente Domingo Florez, Riño, Riello, Rioscuro, Valderas, Valencia de D. Juan y Villamañan de las estaciones de los ferrocarriles en la capital á los Almacenes de la representacion y viceversa; desde las estaciones de los ferrocarriles de Astorga, Bombibre, Puebla de Gordon, Ponferrada, Sahagun y Villafraña del Bierzo á los Almacenes de las Subalternas respectivas, por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el dia 1.º del mismo

Base 2.ª

Al Contratista se le dará aviso por el Representante de la Compania de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacen antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta,

cargo y riesgo de aquel, que quedará obligado al pago de los portes.

Base 3.ª

El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representacion de la Compania en la capital de la provincia, y los entregará en las de las subalternas á que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga, entrega y colocacion en los Almacenes.

Base 4.ª

El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Direccion de la Compania, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco raps y polvo en barriles ó sacos, se pesará á presencia suya por bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, quedará libre de responsabilidad.

Base 5.ª

Quando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedencias, el Contratista tendrá la obligacion de redonar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

Base 6.ª

Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyendo al Guarda-almacén. Si no resultare averencia se levantará acta circunstanciada que aqual remitirá inmediatamente á la Direccion de la Compania.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, averia ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, asi como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remi-

tante, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion.

Base 7.ª

El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa será el que se consigne en las guías, en las cuales se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases á que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la Guía entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquélla y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representacion remitente la tomguia de la Subalterna receptora.

Base 8.ª

Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

Base 9.ª

Si el Contratista se hiciere cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlas á los Almacenes de la capital de la provincia, siu que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayana entregado.

Base 10.ª

El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á razón de 35 kilómetros por dia, y un dia más por la fracción, que pueda resultar siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se expide la guía. La omision en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

Base 11.ª

Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano, armada ó incendio debida-

mentos justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

Base 12.ª

Si el Contratista no hiciera la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la base 10.ª

Base 13.ª

A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de habersido abiertos ó manchados que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases, separando también aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampado.

Base 14.ª

En todos los bultos ó cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por éste, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relación al estampado en los mismos. Si la omisión de cualquiera de estos requisitos fuese causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá ésta contra el Subalterno que en haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

Base 15.ª

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los casos que correspondan, se especifiquen por nota al respaldo de ella las

faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Base 16.ª

Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, ó.... los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estación respectiva ó al.... Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde.... á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la estación ó el.... y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

Base 17.ª

Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificadas, las abonará el Contratista á precio de estanco.

Base 18.ª

Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaración de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir en alzada á la Dirección de la Compañía, cuya resolución causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Dirección acordase eximirle de ella.

Base 19.ª

El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho fiador deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

Base 20.ª

El importe de la inserción de este pliego en el Boletín oficial de la provincia y en el periódico de más circulación será de cuenta del adjudicatario.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª

Desde el día que se anuncie ésta en el Boletín oficial de la provincia y

en el periódico de más circulación de la misma, hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuación, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentación. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno; después de las cuatro de la tarde, el día 10 de Diciembre próxima.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.ª Estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

2.ª Expresar en letra, sin emienda ni raspadura, el precio á que se compromete al proponente á transportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la base 1.ª, consignando el referido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condición eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

3.ª Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exanto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19.ª, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

4.ª Indicar en el sobre de la proposición el objeto de ésta con expresión de la provincia á que se refiere.

5.ª El día 12 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. Sr. Director de la Compañía ante la Comisión de Administración del Consejo de la misma, por el orden de su presentación.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

6.ª Dentro de los días siguientes la Dirección de la Compañía aprobará la proposición que considere más conveniente, ó podrá desacharlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid 22 de Noviembre de

1887.—El Secretario general, Agustín Martínez Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula de....., clase número..... de fecha..... de..... expedida en....., enterado del pliego de condiciones redactado al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de..... por el término de un año, se comprometo á verificar dicho arrastre con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificación ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la capital á la Subalterna de..... milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. de id. á id. de... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde la estación del ferrocarril de..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa.... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa.... milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente.

MODELACION

DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputación se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendición de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1886 á 87, á los siguientes precios:

	Cada ejemplar Plas. Cs.
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliación.....	0 10
Carpeta general detallada del cargo.....	0 05
Idem id. de la data.....	0 05
Relacion general por capitulos de cargo.....	0 05
Idem id. por id. de data....	0 05
Idem especial de articulos de cargo.....	0 05
Idem id. de id. de data.....	0 05

VAPORES CORREOS ALEMANES

Paseajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vida de Solistas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

1887.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial.